TOMO CXXXII Santiago de Querétaro, Qro., 9 de julio de 1999 No. 28

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona la Ley de Obras Públicas del Estado. 456

Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo para otorgar aval, respecto de obligaciones de servicios de salud del Estado de Querétaro (SESEQ) a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 458

Decreto por el que se concede jubilación al C. Lino Raúl de Jesús Miranda Sánchez. 460

Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Olvera Reséndiz. 461

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Tovar Chino. 462

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro. 463

Acuerdo por el que crea la Comisión de Indultos del Estado de Querétaro. 466

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento para la colocación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos para la zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro. 469

Acuerdo que autoriza a la Oficialía Mayor Municipal la actualización de valores inmobiliarios. 479

Acuerdo que otorga la Venta Provisional de Lotes de las etapas 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento Arboledas del Parque. 480

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 482

INFORMACION TELEFONO (42) 14-24-00

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la obra pública constituye en nuestro Estado el principal medio de satisfacción de las necesidades sociales de la ciudadanía, a medida que la población crece, son más las exigencias y los cambios que deben realizarse para poder ejecutar de una manera satisfactoria la obra pública del Estado.

Que es una necesidad establecer en la Ley de Obras Públicas del Estado bajo qué condiciones se llevará acabo la ejecución de la obra pública en las diversas entidades y ayuntamientos de nuestro Estado, ya que en algunos aspectos ha quedado rebasada por las variantes que existen en toda sociedad en desarrollo.

Que es imprescindible que la Ley de Obras Públicas del Estado se reforme en los términos propuestos, ya que algunos preceptos en la actual Ley nos remiten a la Ley de Obras Públicas Federal, misma que fuera abrogada el 30 de diciembre de 1993, por lo que no puede ser aplicable en cuanto a los montos a que se refiere en lo específico en el artículo 30 de la Ley actual.

Que la presente Ley, pretende dar una dinámica a la ejecución de la obra pública, siempre en beneficio de los ciudadanos más necesitados, procurando que la adjudicación de los contratos de obra pública se otorguen en primer lugar a constructores queretanos.

Que en virtud de lo anterior, esta H. Quincuagésima Segunda Legislatura tiene a bien expedir la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 26 para quedar como sigue:

"ARTICULO 26.- La adjudicación de los contratos de Obra Pública a través de licitación pública, se realizará mediante convocatoria, para que libremente se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a las dependencias, entidades o ayuntamientos las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás información pertinente, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Toda persona que cumpla con los requisitos de la convocatoria tendrá derecho a presentar propuestas."

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 28 para quedar como sigue:

"ARTICULO 28.- Cuando existan circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 30 de la presente Ley y las dependencias, entidades o ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán invitar a personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos necesarios para el caso, previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurran, entendiéndose como casos de fuerza mayor entre otros: cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos y cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En estos casos, la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% y como caso fortuito, entre otros: cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos de salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

ARTICULO TERCERO. Se reforma el artículo 30 para quedar como sigue:

"ARTICULO 30.- Para la ejecución de Obra Pública, así como de servicios relacionados con ésta a realizarse por contrato con cargo a fondos estatales o municipales, se utilizarán los siguientes criterios:

I.- Cuando el monto aprobado para la obra o

servicios sea menor o igual a 0.004 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa;

II.- Cuando el monto aprobado para la obra o servicios sea superior al 0.004 por ciento y menor o igual al 0.08 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, el contrato se celebrará mediante invitación o convocatoria restringida a cuando menos tres personas físicas o morales; y

III.- Cuando el monto aprobado de la obra sea superior al 0.08 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, el contrato se celebrará a través de licitación pública.

Los montos establecidos en las fracciones que anteceden, se calcularán sin el importe del impuesto al valor agregado.

Para determinar el monto de las obras conforme a este artículo, cada una se considerará individualmente y no podrá fraccionarse su importe total para ser comprendida en los supuestos de las fracciones que anteceden."

ARTICULO CUARTO. Se adiciona un artículo 30 bis al Capítulo IV, el cual quedará como sigue:

"ARTICULO 30 BIS. En los casos de las fracciones II y III del artículo inmediato anterior, los contratos se adjudicarán en primer término a las personas físicas o morales que acrediten:

I. Poseer una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la actividad empresarial en el Estado de Querétaro y tener establecida en éste, con la misma antigüedad, la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria;

II. Contar con capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata para la ejecución de la obra; y

III. Estar inscritas en el Padrón de Contratistas al que se refiere el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas vigente."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO SEGUNDO. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial" La Sombra de Arteaga".

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ARTICULO CUARTO. Las invitaciones y convocatorias que estén actualmente en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado, reformado por la presente Ley, se llevarán a cabo hasta su conclusión conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO EL DIA PRIMERO DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR
DIPUTADO PRESIDENTE

ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,

CONSIDERANDOS

Que la promoción de bienestar social ha sido históricamente una demanda del pueblo mexicano y uno de los objetivos fundamentales de los gobiernos; la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población son dos ejes prioritarios de la política social.

Que haciendo remembranza, con relación a la materia de Salud, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo Federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto al universo de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Que el referido plan prevee, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, prioritario en la salud, bajo un doble compromiso, mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y emplear la cobertura fortaleciendo su coordinación e impulsado su federalización.

En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, mediante el acuerdo de Coordinación que celebró el Ejecutivo Federal con el Ejecutivo Estatal de esta Entidad, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

Que en este contexto, la salud es una condición indispensable para el desarrollo de los individuos por lo cual la reforma del Sistema Nacional en esta materia, se convierte en una necesidad para el gobierno, quien propone la reestructuración de las instituciones que presten estos servicios fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

Que derivado del acuerdo celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal el día 20 de agosto del año de 1996, y publicado en el Periódico Oficial " La Sombra de Arteaga" en fecha 28 de Noviembre de 1996, a fin de definir y llevar a cabo la descentralización de diversas atribuciones a favor del Gobierno del Estado en materia de salud, se creó el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), cuyas acciones resultan relevantes para el logro de todas aquellas metas que tienen previstas en materia de salud por el Estado.

Que la administración pública paraestatal, prestador de servicios de salud a la población abierta, está desde luego obligado a facilitar y lograr el acceso de sus trabajadores a prestaciones de seguridad social. Resulta entonces indispensable y urgente regularizar las condiciones de seguridad social con las que deben contar los trabajadores del Estado adscritos a dicho organismo descentralizado.

Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio para obligarse con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de otorgar a sus trabajadores las prestaciones de seguridad social que legalmente les corresponden.

Que con la intención de que exista una mayor seguridad en el cumplimiento de las obligaciones que al efecto adquiera el (SESEQ) con el (ISSSTE) y se evite la afectación innecesaria a terceros, éste último ha solicitado que el Gobierno del Estado sea aval en los compromisos que al respecto adquiera el (SESEQ).

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y Servicios de Salud del Estado de Querétaro, desean celebrar Convenio con la finalidad de lograr la incorporación

total voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en beneficio de los trabajadores de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, y en el cual el Gobierno Estatal tenga un carácter de aval de las obligaciones que adquiera con tal motivo este organismo descentralizado, para este propósito.

Que este organismo descentralizado permitirá al Gobierno local, poseer no sólo la posibilidad de ejercicio de facultades concurrentes con la federación que señalan los artículos 40 párrafo Tercero y 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definiendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de Salud estableciendo la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Que el articulo 41 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado, establece: autorización al titular del Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos conforme a los previsto y otorgue avales para garantizar obligaciones legalmente contraídas.

Que asimismo, tanto la administración pública centralizada como la paraestatal, siempre que sean patrones en una relación laboral, están obligados a otorgar esas prestaciones a sus trabajadores de conformidad con las disposiciones de los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Que se permitirá el respeto a los derechos, a las prerrogativas, prestaciones y beneficios contenidos en las condiciones generales de trabajo y en los acuerdos económicos realizados conforme a la legislación vigente.

Que con la aprobación y autorización de esta Iniciativa de Decreto que propone el Ejecutivo del Estado, se sigue perfeccionando este ámbito, para que en el futuro nuestra sociedad vea consolidada en un marco jurídico, el bienestar en la Salud del gobernado.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA OTORGAR AVAL, RESPECTO DE OBLIGACIONES DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO (SESEQ) A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval respecto de las obligaciones que contraiga el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE)derivadas del Convenio que éstos celebren para fines de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de Seguridad Social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en beneficio de los trabajadores del organismo descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)que se encuentran incorporados al sistema de salud estatal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se afecten las participaciones que en impuestos y derechos federales presentes y futuros correspondan al Estado de Querétaro, garantía que conforme a lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal se inscribirá en el Registro Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado " La Sombra de Arteaga "

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO EL 1º DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DIP. LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR.
PRESIDENTE.

DIP. ING. RAMON LORENCE HERNÁNDEZ.
VICE-PRESIDENTE.

DIP. LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

DIP. LIC. JESÚS MARTINEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de Diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la Dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que el **C. LINO RAUL DE JESUS MIRANDA SANCHEZ,** reúne los requisitos señalados por los artículos 128,132,135,136, y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, al contar con 29 años de servicio prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM).

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL C. LINO RAUL DE JESUS MIRANDA SANCHEZ.

ARTICULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por artículos, 128 132,135,136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río Qro. (JAPAM), se concede jubilación al **C. LINO RAUL DE JESUS MIRANDA SANCHEZ,** quien se desempeña actualmente como Jefe Administrativo, adscrito al Organismo Descentralizado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río Qro. y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,746.36 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe. Esta cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. (JAPAM)..

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. JORGE GARCIA QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de Diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la Dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que el **C. SERGIO OLVERA RESENDIZ**, reúne los requisitos señalados por los artículos 128, 132,135,136, y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, al contar con 29 años de servicio prestados a la Dirección de Ingresos.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL C. SERGIO OLVERA RESENDIZ.

ARTICULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128,132,135,136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Dirección de Ingresos se concede jubilación al **C. SERGIO OLVERA RESENDIZ,** desempeñándose actualmente como Inspector de alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,038.62 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.),** mensuales, equivalente al 100 % del salario que actualmente percibe. Esta cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. JORGE GARCIA QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA

RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de Diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado, este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la Dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que el **C. JOSE TOVAR CHINO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 128,132,135,136, y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, al contar con 28 años de servicio prestados a la Dirección de Servicios de Oficialía Mayor.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL C. JOSE TOVAR CHINO.

ARTICULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por artículos, 128 132,135,136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Dirección de Servicios de Oficialía Mayor, se concede jubilación al **C. JOSE TOVAR CHINO,** quien se desempeña actualmente como pintor adscrito a la Dirección de Servicios de Oficialía Mayor y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,550.24 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe. Esta cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. JORGE GARCIA QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. RAMON SOTO RESENDIZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. ESTEBAN LUJAN VEGA
DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracciones XI, XV y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 7 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y 73 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga; y

CONSIDERANDO

Una sociedad cada día más consiente de sus derechos exige su cabal cumplimiento, reclamando, entre otros, que en el ámbito profesional los servicios se presten de manera competente y ética. La administración pública estatal al compartir esos requerimientos ha de propiciar la generación de instancias adecuadas que permitan atender las legítimas demandas de los usuarios y promuevan mayor calidad y eficiencia de dichos servicios.

Entre esos servicios destacan los de carácter médico por su importancia y trascendencia, por lo cual resulta necesario que la población cuente con mecanismos ágiles que contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud y a fortalecer la eficiencia y calidad de los servicios médicos.

Para alcanzar esas finalidades la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga ha previsto la creación de un órgano desconcentrado que contribuya a resolver en el área médica los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios profesionales y los profesionistas, lo cual se estima pertinente porque así ellos podrán contar con una instancia idónea a la cual puedan acceder para dilucidar, por la mediación y el arbitraje, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios.

Las exigencias de justicia requieren de medios alternativos para su impartición y efectividad. La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro que se crea mediante el presente Decreto responde a ello máxime que se reconoce que la promoción de esta clase de alternativas permite además disminuir querellas y demandas y una conflictividad innecesaria, y aminorar la gran carga de trabajo de los órganos competentes para la impartición de la justicia, sin perjuicio de su relevante competencia en la solución de los conflictos, colaborándose así en la generación de una cultura basada en el respeto a la dignidad de las personas y la protección eficaz de sus derechos.

Por lo expuesto, expido el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE QUERETARO

ARTICULO 1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga, se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos; y a la que se le denominará en el texto de este Decreto como "la Comisión".

ARTICULO 2.- La Comisión tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas prestadores de los mismos.

La Comisión realizará sus funciones conforme a la previsto en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga, su Reglamento, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior, el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas, este Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría e información a los usuarios de servicios médicos y a los profesionistas prestadores de los mismos sobre sus derechos y obligaciones;

II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos profesionales, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los mismos;

III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos profesionales y los usuarios de los mismos, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;

IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos profesionales por alguna de las

causas que se mencionan:

a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;

b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario

c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo;

V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

VI. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así cómo intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que les hubiese solicitado la Comisión o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios médicos profesionales, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los prestadores de esos servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;

XI. Coordinar sus actividades con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y proporcionarle la información que se requiera;

XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:

I. Un Consejo;

II. Un Comisionado;

III. Dos Subcomisionados; y

IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interno.

ARTICULO 5.- El Consejo se integrará por cuatro Consejeros y por el Comisionado, quien lo presidirá. En su ausencia, presidirá el Consejo la persona que designen los consejeros.

Los Consejeros serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo. La designación recaerá en personas de reconocida trayectoria profesional en el Estado de Querétaro. Los presidentes en turno del Colegio Médico de Querétaro, A.C. y del Colegio Médico de San Juan del Río, Qro., A.C. serán invitados a participar como Consejeros quienes en el caso de su aceptación integrarán el Consejo en los términos previstos en el párrafo anterior.

El cargo de Consejero será honorífico y durará dos años, a excepción de los presidentes de los Colegios mencionados, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en el cargo. Los demás Consejeros no podrán ser confirmados para el período siguiente.

ARTICULO 6.- El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones se celebrarán a convocatoria de su Presidente, o a iniciativa de cuando menos tres de sus consejeros, de existir razones de importancia para ello. Los empleados y colaboradores de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, cuando así sea acordado por dicho cuerpo colegiado a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para mejor resolución de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 7.- Corresponde al Consejo:

I. Establecer los lineamientos y políticas generales y de naturaleza administrativa que deberán regir el funcionamiento de la Comisión;

II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas operativos a que se sujetará la Comisión;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, sujetándose a las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar anualmente, previa opinión del representante de la Secretaría de la Contraloría, los estados financieros;

V. Aprobar y expedir el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión;

VI. Aprobar y expedir el Reglamento de Procedimientos para la Atención de las Quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;

VII. Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Comisionado, y emitir opiniones sobre los mismos;

VIII. Nombrar y, en su caso, remover a propuesta del Comisionado, a los Subcomisionados;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente al titular del Poder Ejecutivo;

X. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga; y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 8.- El Comisionado será nombrado por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 9.- Para ser nombrado Comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Haber residido en el Estado de Querétaro durante los últimos dos años anteriores a su designación; y

IV. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión. Los Subcomisionados deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones anteriores y tendrán las funciones que les otorgue el Reglamento Interno.

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones del Comisionado:

I. Ejercer la representación de la Comisión, pudiendo delegarla en los servidores públicos que determine sin detrimento de su ejercicio directo;

II. Dirigir las políticas generales y administrativas de la Comisión, con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo, de conformidad con la normatividad que al efecto sea aplicable, y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes;

III. Someter al acuerdo del Consejo los asuntos competencia de éste;

IV. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones de la Comisión;

V. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refieren las fracciones IV y V del articulo 3 de este Decreto y de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo;

VI. Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión;

VII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos;

VIII. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos profesionales y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión;

IX. Aprobar, con la participación que le corresponda al Consejo, la organización y funcionamiento de la Comisión, así como también adscribir las direcciones y demás unidades administrativas que prevea el Reglamento Interno;

X. Someter a consideración del Consejo las designaciones de los Subcomisionados, así como nombrar y remover al demás personal de la Comisión;

XI. Conducir el funcionamiento de la Comi-

sión, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;

XII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión;

XIII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo;

XIV. Informar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;

XV. Someter a la aprobación del Consejo el Reglamento Interno y el de Procedimientos para la Atención de Quejas y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión; y

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 11.- La vigilancia de la Comisión estará a cargo de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 12.- La formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos profesionales conforme a la ley.

ARTICULO 13.- La Comisión remitirá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la documentación y los informes que le soliciten, a fin de que atiendan las quejas de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El Consejo deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- La Comisión no conocerá de las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal o de las Entidades Federativas, que ya hubiesen sido resueltas por las mismas a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., EL OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. EDUARDO VAZQUEZ VELA SANCHEZ
SECRETARIO DE SALUD

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

El hombre es un ser con dignidad llamado a una vocación trascendente cuya realización requiere de la libertad. El ejercicio de ésta ha de ser responsable y efectuarse con absoluto respeto a los límites de la convivencia social preservados por el orden jurídico.

Con base en dicho orden jurídico y para salvaguardar debidamente esa convivencia, ha sido necesario restringir la libertad física de algunas personas cuando se ha acreditado su comisión de conductas delictivas ante los tribunales competentes y les ha sido impuesta una pena privativa de libertad mediante la resolución judicial respectiva.

Sin embargo, el orden jurídico debe encontrarse orientado en todo tiempo por una profunda conciencia constructiva que considere razones

humanitarias y sociales y la buena conducta observada en la reclusión por aquellos que se encuentran privados de su libertad y han alcanzado en forma suficiente los fines de la readaptación social, procurando en esos casos su reinserción a la sociedad cuando ello no represente peligro para la paz y seguridad públicas.

A tales fines sirve el indulto cuya concesión puede otorgar el Titular del Poder Ejecutivo con fundamento en lo previsto en la fracción IX del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y cuando la persona en reclusión haya prestado importantes servicios al Estado y, discrecionalmente, por razones humanitarias o sociales, cuando por su conducta observada o su constante dedicación al trabajo pueda considerársele merecedor del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

El ejercicio de esta facultad del Ejecutivo es delicado y complejo, requiriéndose para ello no sólo el evitar decisiones arbitrarias, sino por el contrario, sustentar sólidamente los criterios aplicables a partir de un cabal estudio de cada solicitud de indulto así como de los expedientes respectivos y del interno mismo y su readaptación, de manera tal que se produzca un conocimiento informado y exhaustivo y quede respaldada una determinación de indulto responsable.

Dado que ello implica la realización de acuciosos y amplios estudios y porque es necesario asegurar que los mismos se realicen en la forma más adecuada posible, se ha considerado conveniente contar con el apoyo de diversas personas con capacidad de colaboración para tales fines, mediante su actuación en una Comisión que sea idónea para concretar esos propósitos, contando para ello con la importante participación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

Por lo tanto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE INDULTOS DEL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Indultos del Estado de Querétaro como un órgano de colaboración con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el estudio de las solicitudes de indultos que formulen los internos que compurgan penas privativas de libertad por delitos del fuero común en los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, y se encuentran a disposición del Ejecutivo. A dicha Comisión se le denominará en el texto de este Acuerdo como “la Comisión de Indultos”.

Artículo 2.- La Comisión de Indultos tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, las solicitudes que realicen los internos que compurgan penas privativas de libertad por delitos del fuero común en los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, y se encuentran a disposición del Ejecutivo;

II.- Solicitar a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros de Readaptación Social los reportes correspondientes al expediente de cada uno de los internos solicitantes de indulto;

III.- Realizar las acciones que se estimen necesarias para la debida conformación y elementación de los expedientes y antecedentes relativos a las solicitudes de indulto, incluyendo la obtención de información pertinente de parte de las autoridades correspondientes;

IV.- Allegarse de todos aquellos medios que permitan el cabal estudio de los expedientes y antecedentes relativos a las solicitudes de indultos;

V.- Realizar entrevistas personales con los internos solicitantes de indulto y con las autoridades y empleados de los Centros de Readaptación Social en donde se encuentran internos;

VI.- Participar junto con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el estudio de las solicitudes de indulto y de los expedientes y antecedentes correspondientes a cada caso;

VII.- Compartir entre sus integrantes, en las sesiones que celebre la propia Comisión o sus Subcomisiones, sus observaciones y comentarios derivados de los estudios realizados;

VIII.- Comunicar, a través del Secretario de Gobierno, el resultado de los estudios realizados al Titular del Poder Ejecutivo, así como sus comentarios y conclusiones; y

IX.- Las demás que señale el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno.

Artículo 3.- La Comisión de Indultos estará integrada por:

I.- El Secretario de Gobierno;

II.- Un representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el caso de la aceptación de éste;

III.- Un representante de la H. Legislatura Constitucional del Estado, en el caso de la aceptación de ésta;

IV.- El Procurador General de Justicia del Estado;

V.- El Subsecretario de Gobierno;

VI.- El Director General de Prevención y Readaptación Social;

VII.- El Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno;

VIII.- El Director de Gobierno; y

IX.- Las personas que invite el Titular del Poder Ejecutivo como integrantes de la propia Comisión, en razón de sus cualidades o funciones que desempeñen y que considere idóneas para colaborar en el cumplimiento de las funciones de ésta.

Los integrantes de la Comisión de Indultos y las demás personas que participen en ella, desempeñarán sus cargos y realizarán sus estudios y trabajos en forma honorífica y sin retribución alguna.

Las designaciones de los representantes del H. Tribunal Superior de Justicia y de la H. Legislatura Constitucional del Estado, así como las invitaciones que se hagan para integrar la Comisión de Indultos, tendrán vigencia máxima de un año, pudiendo ser ratificadas.

Artículo 4.- La Comisión de Indultos podrá actuar como tal o a través de las Subcomisiones que determine el Secretario de Gobierno y en cuya integración deberá haber cuando menos uno de los servidores públicos a que se refieren las fracciones del artículo 3 anterior.

Artículo 5.- La Comisión de Indultos será presidida por el Secretario de Gobierno, y en sus ausencias, por el Subsecretario de Gobierno; y será Secretario de la misma el Director General de Prevención y Readaptación Social, y en sus ausencias, el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno. Las Subcomisiones, en su caso, serán coordinadas por alguno de los servidores públicos mencionados en las fracciones del artículo 3 anterior, de acuerdo al orden que se señala en esa disposición, y será Secretario el que designen los miembros que las integren.

Artículo 6.- La Comisión de Indultos sesionará como tal o a través de sus Subcomisiones, cuando sean convocadas por el Secretario de Gobierno, previa la instalación o reinstalación que éste haga de ellas, lo que deberá hacerse en el caso de la Comisión cuando menos en el mes de julio de cada año. En el caso de emitir conclusiones, cada uno de los miembros de la Comisión, o de cada Subcomisión, formulará su respectiva consideración. En todas las sesiones deberá estar presente un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente o Coordinador y el Secretario y por los demás asistentes a la misma.

Artículo 7.- Todas las sesiones de la Comisión de Indultos o de sus Subcomisiones serán privadas no pudiendo en ningún caso, sus integrantes y las demás personas que participen en los estudios y trabajos relativos a las mismas, comunicar o informar sobre ello a persona alguna distinta del Titular del Poder Ejecutivo o de quienes integren aquéllas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., EL SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

GOBIERNO MUNICIPAL

FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 57 del Código Municipal de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de febrero del año en curso, se envió a los integrantes de la Comisión de Obras Públicas el Proyecto de Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, para que lo revisaran y analizaran con el objeto de elaborar el Proyecto de Reglamento que someterían a consideración del H. Ayuntamiento reunido en Cabildo. A fin de elaborar un documento con un contenido acorde a la realidad y a las condiciones que actualmente se viven en el Centro Histórico de nuestra Ciudad, se invitó a los representantes del Consejo Temático de Participación Social de Urbanismo (URBAN), así como a los de las diferentes Cámaras, Asociaciones de Comerciantes y Prestadores de Servicios, a trabajar en Reuniones con los Regidores integrantes de la Comisión de Obras Públicas y con los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, para que presentaran, con base en su experiencia, las propuestas, observaciones y aportaciones que tuvieran respecto del Proyecto de Reglamento mencionado. Asimismo, se convocó a diversas reuniones de trabajo a la totalidad de los miembros de este H. Ayuntamiento para discutir en lo general y en lo particular el Reglamento que hoy se presenta y para escuchar su aportaciones al mismo. Por último, se les invitó a efectuar un recorrido por la Zona de Monumentos Históricos del Centro de nuestra Ciudad, con el objeto de analizar y resolver las inquietudes que surgieron por situaciones específicas que se comentaron durante las reuniones de trabajo mencionadas.

Que la Ciudad de Santiago de Querétaro posee un importante patrimonio cultural, arquitectónico y urbano que se ha conformado desde el siglo XVI, cuyas características y conservación, acordes con sus condiciones históricas, han creado la conciencia en sus habitantes, de lo que significa, en términos de identidad, la existencia de las constancias tangibles de la historia.

Que debido a los cambios en los usos y costumbres, consecuencia natural de la evolución y desarrollo económico y cultural de la sociedad y al cambio en la jerarquización de valores, ha llevado a algunos comerciantes a ocupar, como propia, la vía pública en aras de obtener mayores ganancias económicas, sin considerar el daño que ocasionan a la imagen de los espacios urbanos de mayor calidad arquitectónica y espacial a la creciente ocupación del suelo con locales de servicios turísticos; lo cual ha provocado fenómenos que no eran conocidos en nuestra Ciudad; por lo que se hace necesario prever las posibles alteraciones y deterioros que pueda sufrir nuestra Ciudad en su imagen y adecuar la reglamentación vigente para evitarlo.

Que debido a que las disposiciones contenidas en el Código Municipal de Querétaro y en el Reglamento de Construcción son insuficientes y no permiten una adecuada conservación de nuestros bienes artísticos, culturales, arquitectónicos, históricos y los de interés turístico, se hace necesario crear un instrumento legal que norme la colocación de mobiliario particular, anuncios y toldos en la vía pública para su aplicación dentro de la Zona de Monumentos Históricos de nuestra Ciudad.

Que en estas acciones, la participación de los propietarios de bienes inmuebles y de los comerciantes establecidos en el Centro Histórico en fundamental, pues son ellos quienes tienen el potencial para ofrecer en conjunto las condiciones que le han merecido a Santiago de Querétaro la nominación como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Que las normas propuestas en este Reglamento redundarán en beneficio de los comerciantes, prestadores de servicios, propietarios de inmuebles y en general, de todos aquellos usuarios y paseantes de la Zona de Monumentos Históricos, y asimismo nos permitirá contar con un padrón actualizado sobre los comerciantes que tienen anuncios, toldos o mobiliario en la vía pública, el cual, junto con el Reglamento que se propone, permitirá a las autoridades municipales y a las dependencias que tienen facultades en la materia, evitar que las personas físicas o morales atenten contra la conservación de la imagen urbana de esta Zona, aplicando los diversos mecanismos previstos por el Reglamento que les permitirán actuar en consecuencia ante las irregularidades que se detecten por el incumplimiento de sus disposiciones.

Con base en lo anterior, expido el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR EN LA VÍA PÚBLICA,

ANUNCIOS Y TOLDOS PARA LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE SANTIAGO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, lineamientos y condiciones para la colocación, instalación, fijación, ampliación, modificación, conservación o retiro de mobiliario particular de los giros señalados en el artículo 7 del presente ordenamiento, anuncios, toldos y publicidad en general, tanto permanente como temporal, en los lugares e inmuebles a los que el público tenga acceso o que sean visibles desde la vía pública, dentro del área comprendida en la Zona de Monumentos Históricos.

ARTICULO 2. El presente Reglamento será aplicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, en coordinación y con el auxilio de las Instancias Municipales, en su carácter de órgano administrativo, así como con el de las siguientes dependencias:

a) Delegación Centro Histórico.

b) Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

c) Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología del Estado (SDUOPE).

ARTICULO 3. Las obras de colocación, instalación, fijación, ampliación, modificación, conservación, o retiro de mobiliario particular, anuncios, toldos y publicidad en la vía pública, se sujetarán a lo establecido en este reglamento y en su caso, a otras disposiciones relacionadas con la materia que corresponda.

ARTICULO 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- SECRETARIA, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro.

II.- PARTICULAR, toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora, arrendataria o que tenga cualquier otro derecho sobre los establecimientos o locales sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

III.- MOBILIARIO, todo tipo de bienes muebles y estructuras que se utilicen para dar un servicio en el exterior de cualquier establecimiento o local.

IV.- ANUNCIO, el conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonido o música y cualesquier otro medio que se utilice para dar a conocer y ofrecer bienes, servicios, espectáculos o eventos, así como el nombre comercial, la razón social, logotipo, profesión o actividad de los particulares.

V.- TOLDO, todo elemento que pueda salir del alineamiento municipal para evitar el asoleamiento y la lluvia de las fachadas de las edificaciones.

VI.- PORTAL, se refiere a una puerta cubierta de la casa o edificación, con arcos y columnas delante de ella.

VII.- LICENCIA, documento expedido por la Secretaría, con una vigencia máxima de un año, en el que se autoriza la colocación, fijación, instalación, ampliación o modificación de mobiliario particular, anuncios y toldos.

VIII.- PERMISO, documento expedido por la Secretaría, con una vigencia máxima de 120 días naturales, en el que se autoriza la colocación, fijación, instalación, ampliación o modificación de mobiliario particular, anuncios y toldos.

IX.- TAPIAL, muro provisional hecho de cualquier material que circunda una obra en construcción.

X.- ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, es la parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el INAH y el Municipio, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981, y tiene los siguientes linderos:

Partiendo del cruce de los ejes de la Calle Nicolás Campa Norte y la Avenida Universidad Poniente; continuando por el eje de la Avenida Universidad Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle Nicolás Bravo Norte; continuando por el eje de la Calle Nicolás Bravo Norte hasta cruzar con el eje de la Calle Ferrocarriles Nacionales de México Poniente; continuando por el eje de la Calle Ferrocarriles Nacionales de México Poniente y Oriente hasta entroncar con el eje de la Calle Rayón Norte; continuando por el eje de la Calle Rayón Norte y su continuación la Calle Ignacio Altamirano Norte hasta cruzar con el eje de la Calle 15 de Mayo Oriente;

continuando por el eje de la Calle 15 de Mayo Oriente hasta su entronque con el eje de la Calle Calandrias; continuando por el eje de la Calle Calandrias hasta cruzar con el eje de la Calle Prol. 16 de Septiembre; continuando por el eje de la Calle Prol. 16 de Septiembre hasta su entronque con el eje de la Calle Circunvalación Sur; siguiendo por el eje de la Calle Circunvalación Sur hasta cruzar con la acera Norte de la Calzada de los Arcos; continuando por la acera Norte de la Calzada de los Arcos hasta donde empieza el Acueducto; continuando de la terminación de la acera Norte de la Calzada de los Arcos y cruzando la Calzada de los Arcos, hasta la acera Sur de la Calzada de los Arcos; continuando por la acera Sur de la Calzada de los Arcos hasta el entronque con los ejes de las Calles 20 de Noviembre Oriente y Avenida Ignacio Zaragoza Oriente; continuando por el eje de la Av. Ignacio Zaragoza Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle Prol. Dr. Luis Pasteur Sur; continuando por el eje de la Calle Prol. Dr. Luis Pasteur Sur hasta su entronque con el eje de la Avenida Constituyentes Oriente; continuando por el eje de la Avenida Constituyentes Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle Prol. Corregidora Sur; continuando por el eje de la Calle Prol. Corregidora Sur hasta su entronque con la Avenida Ignacio Zaragoza; continuando por el eje de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente y Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle Nicolás Campa Sur; continuando por el eje de la Calle Nicolás Campa Sur y Norte hasta su entronque con el eje de la Avenida Universidad Poniente.

ARTICULO 5. La Secretaría en coordinación con la Delegación Centro Histórico, Instituto Nacional de Antropología e Historia y Dirección de Sitios y Monumentos de la SDUOPE, tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir las Licencias y Permisos para la colocación, instalación, fijación de mobiliario particular, anuncios y toldos a que se refiere el presente reglamento y en su caso, negar, revocar o cancelar las Licencias o Permisos;

II. Practicar inspecciones al mobiliario, anuncios y toldos y, ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad e integración a la imagen urbana prevista en el presente reglamento; así mismo, cuando éstos se encuentren en proceso de ejecución;

III. Ordenar, previo dictamen técnico, el retiro o modificación del mobiliario, anuncios y toldos que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes, y en su caso ejecutar los trabajos necesarios a costa del titular de la licencia o permiso respectivo;

IV. Expedir licencias para ejecutar obras de ampliación o modificación del mobiliario, anuncios y toldos;

V. Resolver el recurso de inconformidad previsto en este Ordenamiento;

VI. Establecer un registro de las Licencias y Permisos otorgados para mobiliario, anuncios y toldos;

VII. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;

VIII. Utilizar el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones; y

IX. Las demás que le atribuyen expresamente el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTICULO 6. El Código Municipal y la Normatividad en materia de Desarrollo Urbano, Protección al Medio Ambiente y Preservación de Monumentos Históricos, que se encuentren vigentes y todos aquellos relacionados con la materia, podrán aplicarse supletoriamente respecto de este reglamento, cuando los mismos no sean contrarios a este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MOBILIARIO PARTICULAR, ANUNCIOS Y TOLDOS

CAPÍTULO I
MOBILIARIO PARTICULAR

ARTICULO 7. Los particulares que tengan establecimientos o locales cuyo giro sea de Cafetería, Restaurante, Bar, Restaurante-Bar, Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería u otros similares, así como muebles para venta de periódicos y sillas para aseo de calzado, podrán solicitar la expedición de la Licencia o Permiso correspondientes para la colocación de mobiliario en vía pública, presentando ante la Secretaría, la Licencia Municipal que acredite el legal funcionamiento de sus establecimientos o locales.

ARTICULO 8. Todos los establecimientos y locales cuyo giro sea de los mencionados en el

artículo que antecede, deberán contar con áreas de mesas en su interior y sólo podrán colocar mobiliario particular inmediatos a la fachada de los mismos o en los sitios que determine la Secretaría, previo otorgamiento de la Licencia o Permiso correspondiente, los cuales se expedirán con base en lo siguiente:

I) En portales, podrán colocarse los muebles adyacentes a la fachada interior del inmueble y dentro del paramento interior del portal respetando un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 mts.

II) Los muebles a utilizar estarán totalmente exentos de cualquier sistema de fijación al piso, muros u otros elementos.

III) Las mesas y sillas deberán ser de materiales acordes con las características, colores e imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos, tales como madera, fierro colado o similar.

IV) La colocación de mesas se autorizará dentro de una franja de 3.00 mts. de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre la vía pública, colocadas de tal manera que permitan el paso de los peatones con un mínimo de 1.20 mts. En los lugares que así lo permita y la Secretaría lo considere procedente, podrá autorizarse un incremento de hasta un 100% más de dicha sección o franja. En ningún caso, el área de vía pública autorizada para ocuparse, podrá ser mayor al 100% del área interior de mesas.

V) Las mesas de tipo circular no deberán ser mayores a 0.90 mts. de diámetro, y las cuadradas no mayores a 0.90 mts., de lado.

VI) En el caso de que la Secretaría autorice la colocación de sombrillas, la estructura de éstas será de madera o fierro, con lienzo de lona o de vinil en colores verde obscuro, café tabaco o beige, todos en tono mate de un sólo color liso; y deberán contar con un diámetro no mayor a 1.80 mts. y una altura máxima de 2.50 mts., y en ningún caso podrán ser fijas.

Queda prohibida la colocación de sombrillas dentro de los portales.

VII) El mobiliario sólo podrá colocarse en el frente del área de servicio del negocio autorizado.

VIII) Los muebles podrán permanecer en los portales o frente al área de servicio del negocio durante el horario establecido en la Licencia Municipal de Funcionamiento.

IX) Solamente el mobiliario para venta de periódicos y sillas para aseo de calzado, podrán permanecer sin necesidad de retiro diario.

CAPITULO II
LUGARES AUTORIZADOS

ARTICULO 9. La colocación de mobiliario particular en plazas, jardines y portales generará el pago de contribuciones de los particulares al Municipio y, únicamente se podrá autorizar en los lugares que se señalan a continuación:

I. Portal de la Plaza Mariano de las Casas.

II. Portal y lado norte de la Plaza Constitución.

III. Portal de Panaderos (Calle Independencia).

IV. Jardín de San Sebastián, lados norte y poniente.

V. Jardín Guerrero, lado oriente.

VI. Jardín Corregidora, lados norte, oriente y sur.

VII. Plaza de los Fundadores, lado poniente.

VIII. Plaza de Armas o de la Independencia, portales y lado sur.

IX. Plaza Juan Caballero y Osio.

ARTICULO 10. Queda prohibida la colocación de mobiliario particular en los siguientes lugares:

I. Atrio de Santa Clara, Atrio de San Antonio o cualquier otro atrio de los templos que estén dentro de la Zona de Monumentos.

II. Andador Venustiano Carranza.

III. Andador Matamoros.

IV. Andador Madero.

V. Andador 5 de Mayo.

VI. Andador 16 de Septiembre.

VII. Andador Josefa Vergara.

VIII. Andador Libertad.

IX. Jardín Guerrero, lados Poniente, Norte y Sur.

X. Jardín Zenea.

XI. En cualquier otro Andador, excepto en la

parte en que éste se integre a una plaza o espacio abierto autorizado, Atrio, o Calle cuyas características sean similares a los lugares anteriormente citados.

ARTICULO 11. Los particulares que hubiesen obtenido la Licencia o el Permiso para la colocación de mobiliario particular en la vía pública de la Zona de Monumentos Históricos, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Dejar como mínimo un espacio de 1.20 mts. de ancho para el libre tránsito de los peatones.

II. No obstaculizar con el mobiliario el acceso de las edificaciones vecinas.

III. En los establecimientos o locales que tengan portales, no podrán colocar el mobiliario fuera de éstos.

IV. No podrán colocar, instalar, fijar o acondicionar toldos para el mobiliario particular cuya colocación se hubiese autorizado.

V. El menú se colocará adosado a la pared. preferentemente cerca del acceso al establecimiento o en un atril móvil, cuya altura deberá ser de 1.00 mt y las dimensiones del atril de 0.35 x 0.50 mts., quedando su diseño a la aprobación de la Secretaría,

VI. Queda prohibida la colocación, instalación, fijación, acondicionamiento o modificación de mantas, cordones, cercas, bardas, rejas, barreras, vallas, setos, barandillas, macetas, cocinetas, estaciones de servicio, bocinas, lámparas, basureros o cualesquier otro elemento similar que no hubiese sido expresamente autorizado por la Secretaría en la Licencia o Permiso respectivos.

VII. El mobiliario particular autorizado para su colocación, instalación, fijación, modificación, ampliación o acondicionamiento, no podrá tener anuncios o letreros publicitarios de ningún tipo.

VIII. Los muebles para venta de periódicos se colocarán fuera de las áreas de circulación, por lo tanto no podrán colocarse sobre las banquetas.

IX. Las sillas para aseo de calzado se colocarán de forma tal que no obstaculicen la circulación de peatones, y no podrán contar con ningún tipo de estructuras adicionales adosadas.

ARTICULO 12. Los muebles para venta de periódicos deberán ser circulares y su diámetro no será mayor a 1.50 mts., y su altura no mayor a 2.50 mts.

ARTICULO 13. Las sillas para aseo de calzado serán individuales y su ancho no excederá de 0.70 mts., y su altura no será mayor a 1.25 mts.

CAPITULO III
ANUNCIOS

ARTICULO 14. De conformidad a la Licencia o Permiso que expida la Secretaría, los Anuncios únicamente podrán colocarse en los siguientes lugares:

a) Fachadas;

b) Muros;

c) Bardas; y

d) Tapiales.

Por lo tanto, queda prohibida la colocación de anuncios en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, salientes, toldos, azoteas, pisos en predios no edificados, espacios libres de predios parcialmente edificados y en vitrinas u otros elementos fijos o semifijos que se puedan colgar o sostener en las fachadas.

ARTICULO 15. Los anuncios cuya colocación, instalación o fijación sea autorizada en los lugares citados en el articulo que antecede, podrán ser:

I. Adosados: aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones; o

II. Pintados: aquellos cuya elaboración se haga mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de la fachada o muro autorizado.

Por lo tanto, queda prohibida la colocación. instalación o fijación de anuncios luminosos, espectaculares, publicitarios de cualquier tipo, colgantes, de bandera, mantas, autosoportados, de azotea, integrados, panorámicos, sobre cortinas metálicas, sobre puertas laterales de colindancia, vidrieras, tapando o detrás de barandales, balcones o ventanas, listas de productos, mercancías o servicios, los de letras multicolores, los de nombres y logotipos de marcas o productos industriales, los sobretoldos, los anuncios especiales, tales como pantallas electrónicas fijas o en movimiento, giratorios y de carteleras o mixtos, y en general, todos aquellos que a juicio de la Secretaría se consideren inadecuados para la Zona de Monumentos Históricos.

ARTICULO 16. Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en temporales y permanen-

tes.

I. Son anuncios temporales:

a) Los que se coloquen en bardas, andamios y fachadas de obras en construcción;

b) Los relativos a programas de espectáculos y diversiones;

c) Los referentes a cultos religiosos;

d) Los que se coloquen con motivo de actividades cívicas o conmemorativas; y

e) En general, todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 120 días naturales;

II. Son anuncios permanentes:

a) Los pintados o adosados en fachadas;

b) Los pintados o adosados en muros o bardas del frente del predio;

c) Los que se fijen o instalen en el interior de los inmuebles a los que tenga acceso el público;

d) Los contenidos en placas denominativas adosadas a la fachada;

e) Los pintados o adosados en el paramento interior del inmueble, pórticos, portales o pasajes; y

f) En general, todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor a 120 días naturales o un año, cuya Licencia deberá de renovarse al término de su vigencia.

ARTICULO 17. Por sus fines, los anuncios se clasifican en:

I. Denominativos: aquellos que sólo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, la profesión o actividad a la que se dedique, o el signo o figura con el que se identifique un establecimiento, local mercantil o de servicios, y

II. Especiales: aquellos de carácter cívico, cultural o social. Estos anuncios sólo serán de carácter temporal y su colocación estará sujeta a los lugares y carteleras autorizadas por la Secretaría.

De conformidad con lo anterior, quedan prohibidos los anuncios cuyo contenido sea descriptivo o mixto.

ARTICULO 18. Son elementos integrantes de un anuncio, los siguientes:

I. Base o elementos de sustentación;

II. Estructura de soporte;

III. Elementos de fijación; o

IV. Carátula o vista.

CAPITULO IV
CONDICIONES Y MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁ LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

ARTICULO 19. Los textos de los anuncios serán denominativos y deberán mencionar únicamente el giro o actividad del establecimiento o local, el nombre o razón social de los mismos y, en su caso, el nombre y la especialidad de los particulares que presten servicios profesionales, así como el número telefónico y el horario de prestación de sus servicios; quedando prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad, marcas comerciales y leyendas ajenas al giro del establecimiento o local.

En el caso de los anuncios especiales, el texto del anuncio se referirá únicamente a los eventos que lo motivan.

ARTICULO 20. Los anuncios destinados a verse desde la vía pública, aún cuando se pinten o coloquen en el interior de los establecimientos o locales, deberán cumplir con las normas del presente reglamento.

ARTICULO 21. El texto de los anuncios pintados o adosados deberá estar en el idioma castellano. Será facultad de la Secretaría otorgar Licencias o Permisos para anuncios que contengan palabras o textos en un idioma extranjero, siempre y cuando se trate de marcas registradas.

ARTICULO 22. Para la obtención de la Licencia o Permiso de Anuncios, los particulares deberán acreditar ante la Secretaría, el legal funcionamiento de sus establecimientos, locales o edificaciones, presentando la Licencia Municipal correspondiente.

ARTICULO 23. Únicamente se permitirá la colocación de un anuncio por establecimiento comercial o de prestación de servicios que tenga vista hacía la vía pública, excepto los que se ubiquen en esquina, que podrán colocar uno sobre la fachada de cada calle, debiendo ser iguales en forma, diseño y color.

ARTICULO 24. La forma de los anuncios será rectangular y su posición horizontal, con una dimensión máxima de 0.50 mts., de alto por 1.40 mts., de largo. En los casos en que se justifique mayor dimensión, la Secretaría tendrá la facultad para expedir o no la Licencia o el Permiso de Anuncios correspondiente, el cual no podrá exceder del 15% del área de la fachada.

ARTICULO 25. Los anuncios de letra suelta tendrán como máximo 0.30 mts. de alto y el desarrollo del anuncio no podrá exceder de 2.00 mts., longitudinales. En los casos en que se justifique mayor dimensión, la Secretaría tendrá la facultad para expedir o no la Licencia o Permiso de Anuncios correspondiente, el cual no podrá exceder del 15% del área de la fachada.

ARTICULO 26. En el caso de placas denominativas, éstas deberán ser de metal o madera, con dimensión máxima de 0.30 mts., de alto por 0.50 mts., de largo, siempre proporcionadas a la fachada, y colocadas en el macizo del muro contiguo a los accesos.

ARTICULO 27. Los anuncios podrán situarse en los límites del espacio interior superior de los vanos de planta baja, ocupando como máximo 0.50 mts. de alto, de conformidad a lo siguiente:

I. En vanos con cerramiento horizontal, los anuncios serán rectangulares.

II. En vanos con arco, los anuncios llevarán la forma de éstos y se colocarán a partir del arranque de los mismos.

III. Los anuncios únicamente podrán sobresalir cinco centímetros del paño general de la fachada.

ARTICULO 28. Los anuncios pintados podrán colocarse sobre el muro en los casos en que en la fachada exista un lugar específico para ello, cuando la propuesta no afecte la composición del inmueble, se deberá utilizar pintura vinílica en tonos mate y en colores negro, verde, café o guinda. Los materiales, texturas e intensidades tonales a utilizar deben armonizar con el contexto arquitectónico en que se localicen.

Los anuncios no deben obstruir ni afectar elementos que componen la fachada, ni características de la misma o de la zona. No podrán colocarse sobre los marcos de los vanos, molduras, cornisas. ni cualquier otro elemento arquitectónico ornamental.

ARTICULO 29. En los casos en que existan dos o más establecimientos o locales en un solo edificio, se deberá colocar únicamente un anuncio por establecimiento en la fachada con las características señaladas en las presentes normas. En el interior se podrá colocar el directorio de los establecimientos o locales mediante anuncios de menor tamaño, cumpliendo con la condición de que todos tengan las mismas características.

ARTICULO 30. Los directorios colocados en el interior podrán ser iluminados por sistema indirecto para obtener los niveles de luminosidad adecuados; nunca serán de luz intermitente ni de color y todos deberán presentar las mismas condiciones. Para la iluminación de los anuncios colocados en el exterior de los inmuebles, bastará con la que proporcione el alumbrado público.

ARTICULO 31. Se prohibe pintar en las fachadas, muros y bardas, cualquier tipo de leyenda o aviso que, sin tener relación con el giro del establecimiento o local de que se trate, sea para fines publicitarios públicos o privados.

ARTICULO 32. Se prohibe pintar anuncios de cualquier tipo en los muebles para venta de periódicos y en las sillas de limpieza de calzado.

CAPITULO V
TOLDOS

ARTICULO 33. Únicamente se podrá autorizar la colocación de toldos en los casos en que se demuestre la necesidad de éstos, debiendo cumplir en todos los casos, con los siguientes requisitos:

I. Podrán ser de colocación fija o retráctil; en el caso de los toldos retráctiles, éstos deberán ser enrollables sobre un eje horizontal;

II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano, ventana o abertura en el muro;

III. Los toldos deberán colocarse en el interior del vano, por lo que no deberán cubrir elementos arquitectónicos de las fachadas; y

IV. Todos los toldos de un edificio deberán tener las mismas características de tamaño, diseño y de un sólo color, verde obscuro, café tabaco o beige y nunca de colores brillantes.

ARTICULO 34. La colocación de toldos no

debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.00 mts. con respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.20 mts. con respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.20 mts.

ARTICULO 35. Queda prohibido incluir publicidad e iluminación de cualquier tipo en los toldos.

ARTICULO 36. Queda prohibido colocar toldos en los muebles para venta de periódicos y en las sillas de limpieza de calzado.

CAPITULO VI
TRAMITACION DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 37. Los interesados en colocar, instalar, fijar, ampliar, modificar o conservar mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos, deberán obtener previamente de la Secretaría la Licencia o Permiso respectivos.

El trámite para la obtención de las Licencias y Permisos a los que se refiere este reglamento, se iniciará por el interesado, presentando el Formato de Solicitud correspondiente debidamente firmado y requisitado, ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal o su equivalente. El Formato de Solicitud deberá ir acompañado de la documentación requerida por la Secretaría y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 38. Los interesados, al vencimiento de su Licencia o Permiso para la colocación, instalación, fijación ampliación, modificación y conservación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos, deberán solicitar nuevamente ante la Secretaría la revalidación o prórroga respectivas.

Los interesados en la revalidación de su Lícencia deberán presentarla junto con el Formato de Solicitud respectivo, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que hubiese expirado la vigencia de la misma.

Los interesados que hubiesen obtenido Permiso, podrán solicitar dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél que hubiese expirado, una prórroga por una sola ocasión, la cual no podrá exceder de 60 días naturales.

ARTICULO 39. Los interesados a los que la Secretaría les expida Licencia o les otorgue Permiso para la colocación de Mobiliario Particular, Anuncios y Toldos; quedarán obligados a mantener la conservación, buen aspecto, estabilidad y seguridad de los mismos.

ARTICULO 40. Las Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento, son actos administrativos que se expiden cumpliendo con la finalidad de interés público y que producen efectos jurídicos individuales en forma inmediata, por lo tanto, en ningún caso podrán ser objeto de enajenación, cesión, arrendamiento, gravámenes o algún otro tipo de transacción.

TÍTULO TERCERO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 41. La Secretaría y la Delegación de Centro Histórico con el apoyo de la Oficina Unica de Inspección de la Secretaria de Gobierno, podrán practicar visitas de verificación, en las que ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan, para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 42.- Las visitas de verificación deberán efectuarse en días y horas hábiles, y podrán realizarse en días y horas inhábiles cuando la persona a visitar se dedique a actividades que se realicen en días y horas inhábiles.

ARTICULO 43.- Para practicar visitas, los inspectores deberán contar con una orden escrita firmada por una autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona a verificarse, el objeto de la visita, el alcance de la misma y las disposiciones legales que le sirvan de fundamento.

ARTICULO 44.- Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 43 del presente reglamento.

ARTICULO 45.- Al término de la visita, el inspector deberá levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quién se hubiere practicado la diligencia, o por quién la practique, si el verificado se hubiese negado a proponerlos.

El acta circunstanciada se levantará por triplicado y se dejará copia a la persona con quién se atendió la diligencia, aunque aquella se hubiere negado a firmar, situación que no afectará la vali-

dez de la diligencia ni el documento derivado de la misma, siempre que el inspector hubiese hecho mención expresa de ésta situación.

ARTICULO 46.- En las actas circunstanciadas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

III. Calle, número, colonia o población, teléfonos u otra forma de comunicación con que cuenta el visitado, código postal y entidad federativa;

IV. Número y fecha del oficio de comisión a que se refiere el artículo 43 de este ordenamiento;

V. Nombre y cargo de la persona con quién se practicó la diligencia;

VI. Nombre y generales de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la diligencia;

VIII. Observaciones del visitado, si desea hacerlas; y

IX. Nombre y firma de quiénes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de las personas que la hubieren llevado a cabo.

ARTICULO 47.- Los visitados a quiénes se hubiere levantado acta de verificación, podrán formular observaciones al resultado de la inspección y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, durante el acto de la diligencia, o bien, podrán hacer uso de este derecho presentando un escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dicha acta se hubiese levantado.

ARTICULO 48.- La Secretaría tendrá a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, para tal efecto podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad a que se refiere éste Capítulo.

ARTICULO 49.- Para los efectos de este Reglamento, son medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que, con apoyo en el mismo, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar los daños que puedan causar el mobiliario particular colocado en la vía pública, los anuncios y los toldos.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 50.- Para los efectos de este Reglamento se consideran medidas de seguridad:

I. El retiro del mobiliario particular colocado en la vía pública, de los anuncios o de los toldos.

II. La prohibición de continuar con los actos tendientes a la colocación del mobiliario particular en la vía pública, del anuncio o del toldo de que se trate; y

III. En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá aplicar la advertencia pública, empleando medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por el interesado que hubiese colocado, instalado, fijado ampliado, modificado o conservado mobiliario particular en la vía pública, anuncios o toldos contraviniendo lo dispuesto en este reglamento.

CAPITULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 51.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionadas por la autoridad competente, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Para los efectos de este reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

I. Multa por el importe de hasta 200 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Querétaro, o

II. La revocación de la Licencia o Permiso otorgados.

Al imponer una sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse;

b) La gravedad de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) La calidad de reincidente del infractor; y

e) Los costos de inversión para la colocación, instalación, fijación, ampliación, modificación, conservación o retiro del mobiliario particular, anuncios y toldos, así como todas aquellas circunstancias que sirvan de base para la individualización de la

sanción.

La aplicación de las sanciones será sin perjuicio de que la autoridad competente dicte y ejecute las medidas de seguridad que procedan, tales como el retiro o desmantelamiento, a costa del particular, del mobiliario, toldos y anuncios, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Para la imposición de las multas, se deberá oír previamente al presunto infractor contando con un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación.

ARTICULO 52.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 9,10, 11.12, 13, 14 y 15 del presente reglamento, se sancionarán con una multa equivalente de 100 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Querétaro.

ARTICULO 53.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 19,21 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del presente reglamento, se sancionarán con una multa equivalente de 60 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Querétaro.

ARTICULO 54.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 33,34, 35 y 36 del presente reglamento, se sancionarán con una multa equivalente de 80 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Querétaro.

ARTICULO 55.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 37, 38,39 y 40 del presente reglamento, se sancionarán con una multa equivalente de 200 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Querétaro.

CAPÍTULO III
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 56.- Contra las resoluciones dictadas por la autoridad competente con fundamento en este reglamento, se podrá interponer el recursos de inconformidad dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación o ejecución del acto.

El recurso tiene por objeto modificar, revocar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

ARTICULO 57.- El recurso de inconformidad deberá promoverse por escrito debidamente firmado por el promovente, ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado.

El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener lo siguiente:

I. La autoridad ante la cual se promueva;

II. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente su personalidad;

III. La resolución impugnada;

IV. Una relación sucinta de los antecedentes del caso, en la que se expresen los agravios que a su juicio les cause la resolución impugnada; y

V. Las pruebas y elementos en que fundan el recurso, acompañando las documentales de que dispongan.

ARTICULO 58.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución o de la sanción recurrida si lo solicita el promovente, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga la Ley General de Hacienda Municipal y el Código Fiscal del Estado;

II. Tratándose de resoluciones administrativas distintas de las señaladas en la fracción anterior, si concurren los siguientes requisitos:

a) Que se admita el recurso;

b) Que la ejecución de la resolución produzca efectos de Imposible reparación en contra del recurrente; y

c) Que la suspensión no traiga como consecuencia perjuicios al interés social.

ARTICULO 59.- El recurso de inconformidad deberá ser resuelto por la autoridad correspondiente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

ARTICULO 60.- Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de inconformidad, o aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán el carácter de definitivas y podrán ser impugnadas mediante Juicio que se promueva ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Las resoluciones no recurridas dentro del

término establecido en este capítulo, se tendrán por consentidas y no podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los propietarios, poseedores y arrendatarios de establecimientos o locales que se encuentren ubicados dentro de la Zona de Monumentos Históricos, gozarán de un término de 90 días naturales para iniciar los trámites de regularización respectivos.

TERCERO.- Para los efectos de la aplicación e interpretación de este reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL HONORABLE.
AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la Actualización de Valores Inmobiliarios, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79, 83 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XV, 36 FRACCIONES III Y IV Y 45 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIONES III Y IV, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

1 .- Que con fecha 30 de julio de 1998, la Contaduría Mayor de Hacienda envió Oficio No. 700/98 al Presidente Municipal, Lic. Francisco Garrido Patrón, solicitando se instruya al Oficial Mayor del Municipio de Querétaro para que presentara ante esa dependencia el Inventario Actualizado de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de dicho Municipio, indicando que el plazo fenecería el 31 de diciembre de 1998.

2.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de agosto de 1998, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos el Acuerdo por virtud del cual se instruyó al Oficial Mayor para que diera cumplimiento a la solicitud de la Contaduría Mayor de Hacienda mencionada en el punto anterior.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 12 de enero de 1999 el Oficial Mayor del Municipio de Querétaro informó al Honorable Ayuntamiento que con fecha 18 de diciembre de 1998, dio cumplimiento a la solicitud de la Contaduría Mayor de Hacienda presentando el "Inventario General de Bienes Muebles Propiedad del Municipio de Querétaro al 30 de septiembre de 1998" y el "Inventario General de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro al 31 de diciembre de 1998".

4.- Que el día 13 de abril de 1999, el Oficial Mayor de nuestro Municipio envió al Secretario del Ayuntamiento, Oficio No. 0M/1225/99 solicitándole su apoyo para que turnara a la Comisión competente el asunto relativo a la "Autorización de Actualizaciones de valores Inmobiliarios en la Contabilidad Municipal", y en el que informó lo siguiente:

4.1 El Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio, al 30 de abril de 1999, está integrado por 602 predios, mismos que representan la suma de $415,816,594.98 (cuatrocientos quince millones ochocientos dieciséis mil quinientos noventa y cuatro pesos 98/100 m. n.); y cuya propiedad está acreditada plenamente a favor del Municipio de Querétaro.

4.2 Que la Comisión de Hacienda, en Reunión de Trabajo a la que asistió el Oficial Mayor Municipal, Lic. Francisco De Miguel Longega, tuvo

a la vista el Expediente en el que constan las boletas de catastro, las Escrituras Públicas certificadas por el Registro de la Propiedad, los planos de ubicación y las fotografías de cada uno de esos 602 predios.

4.3 Que al día de hoy los Estados Financieros muestran en el Renglón de Bienes Inmuebles un valor de $318,618,392.85 (trescientos dieciocho millones seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y dos pesos 85/100 m. n.); valor que de conformidad al punto 4.1 anterior, no refleja la realidad actual de nuestro Patrimonio Inmobiliario.

5.- Que debido a la situación anterior, y a efecto de que la Oficialía Mayor del Municipio esté en condiciones de prestar oportunamente el apoyo administrativo a las diferentes dependencias, unidades y organismos municipales, es importante y necesario que el Honorable Ayuntamiento de Querétaro autorice la actualización de los valores inmobiliarios en la Contabilidad Municipal.

6.- Que a efecto de seguir dando cumplimiento a sus obligaciones, y para evitar un nuevo requerimiento de parte de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Oficialía Mayor Municipal ha implementado una política de actualización permanente del Patrimonio Municipal, la cual responde a la dinámica de crecimiento de nuestro Municipio...".

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado I, inciso A) del Acta de la Sesión, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.- Se autoriza a la Oficialía Mayor Municipal la actualización de valores inmobiliarios a efecto de que en el Renglón de Bienes Inmuebles de los Estados Financieros, el valor de $318,618,392.85 (trescientos dieciocho millones seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y dos pesos 85/100 m.n.); se sustituya por el de $415,816,594.98 (cuatrocientos quince millones ochocientos dieciséis mil quinientos noventa y cuatro pesos 98/100 m. n), el cual representa los 602 predios que actualmente son propiedad del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que registre en el Renglón de Bienes Inmuebles de los Estados Financieros del Municipio de Querétaro, la actualización de valores inmobiliarios autorizada en el presente documento.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Tesorería Municipal, a Oficialía Mayor del Municipio y a Contraloría Interna Municipal...".

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE.----------

LIC. RICARDO DE RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento "Arboledas del Parque", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 109, 114, 147 Y 152, 156 DEL CÓDIGO URBANO Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO "ARBOLEDAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDO

I. Que por acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 1998, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en 6 Etapas del Fraccionamiento "Arboledas del Parque", ubicado

en la Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1 y 2.

II. Que para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió Dictamen Técnico de folio 078/99 de fecha 29 de marzo de 1999, del cual se desprende lo siguiente:

II.1 Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante Oficio Número 2489, de fecha 9 marzo del año en curso, emitió Dictamen Técnico favorable para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento "Arboledas del Parque ", mediante el cual informa que en base a la inspección física realizada se constató que el Fraccionamiento presentó un avance Global del 50% en las Obras de Urbanización y las Etapas 3, 4, 5 y 6 cuentan con un avance del 58%, 39.3%, 21.8% y 20.5 %, siendo estas últimas las que no cumplen con el 30% de avance que establece el artículo 154 fracción I y II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; sin embargo, el promedio global da un total de 34.9%, por lo cual es procedente.

II.2.- Por lo anterior expuesto y a efecto de que se pueda otorgar la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas, es necesario que el Promotor deposite a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, una Fianza por la cantidad de $4'851,140.79 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 79/100 M.N.), para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes..."

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4, apartado III, inciso D) del Acta de la Sesión, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se considera factible otorgar la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento Arboledas del Parque.

SEGUNDO.- El fraccionador deberá depositar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, una Fianza por la cantidad de $4'851,140.79 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 79/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor de 2 años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, dicha Fianza solo será liberada bajo autorización expresa de esa Secretaría, debiendo turnar copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- El fraccionador deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro . . . . "El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de estacionamiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.

La recepción y entrega del Fraccionamiento deberá solicitarse ante la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, así como a la Secretaría del Ayuntamiento del lugar en que se ubique...".

CUARTO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior el mismo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y su similar del Municipio, Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Delegación Villa Cayetano Rubio...".

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE. ----------

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO SEGUNDO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1341
EXPEDIENTE NUM. 70/99

Asunto: EL QUE SE INDICA

San Juan del Río, Qro., a 25 de Mayo de 1999

EDICTO

MARTHA LUCIA ACERO URQUIZA Y JORGE LUIS HERBERT ALVAREZ, por ignorar su domicilio, por este medio les comunicó que en este Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro, se radicó el expediente 70/99, correspondiente al uicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre pago de la cantidad de $521,273.93 UDIS, el pago de interes normales y moratorios, el pago de gastos de seguro y de cobranza, el impuesto al valor agregado y el pago de gastos y costas de juiciom, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de Ustedes, asimismo les emplazo para que dentro de plazo de 15 quince días que al efecto se les conceden, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto, comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se les tendrán por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo; quedando desde este momento a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado para que se instruyan de ellas.- De la misma forma, les requiero para que hagan paga llana de las prestaciones reclamadas o en su defectos señalen bienes de su propiedad, suficientes a garantizar el adeudo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, tal derecho pasará al acreedor.- Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

LIC. RUTH MACEDO PINEDA.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL

OFICIO NUM.: 803/97
EXPEDIENTE NUM. 893

ASUNTO: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JAVIER OLVERA PALLARES
PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en el plazo que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto, se presente a ésta Judicatura a hacer paga llana de las prestaciones que se reclaman o bien dé contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del expediente número 803/97 relativo al Juicio Ejecutivo Meercantil, promovido por Banco Nacional de México, S.A., oponiendo las excepciones legales que tuviere que hacer valer en su favor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que se aluden en la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en Secretaria del Juzgado las copias de traslado correspondientes.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado.

SANTIAGO DE QUERETARO., QRO. 14 DE MAYO DE 1999.

A T E N T A M E N T E

LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO
SECRETARIA DE ACUERDOS JDO. 2º. CIVIL.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 861
EXPEDIENTE NUM. 764/98

Asunto: Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. MARCO ALEJANDRO JOAQUIN ESCAMILLA
P R E S E N T E .

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 764/98 relativo al juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos, promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra del C. MARCO ALEJANDRO JOAQUIN ESCAMILLA y en virtud de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndole que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se le requiere para que al momento de contestar la demanda señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E
Santiago de Querétaro, Qro., junio 02 de 1999.

LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE GOMEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 996
EXPEDIENTE NUM. 802/98

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., junio 2 de 1999.

C. MA. DE LOURDES SALAZAR MUÑOZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de treinta días hábiles que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 802/98 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

P.D.D. CLAUDIA ELIZABETH ALVAREZ GARCIA.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CC. LEOPOLDO GUERRA VERGARA Y ELVIRA RAMIREZ JUAREZ:

Ignorándose su domicilio, se les emplazo mediante el presente del juicio ***EJECUTIVO MERCANTIL*** que en su contra promueve la persona moral denominada ***BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.***, bajo el expediente ***920/97***, quien le demanda el pago de la cantidad de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- ***Disponen de 15 días para comparecer a juicio***, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas de siete en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, ***apercibiéndolos de que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo***; de igual forma, deberán los demandado señalar bienes de su propiedad suficientes a garan-

tizar las prestaciones reclamadas por el actor, ***apercibiéndoles que de no hacerlo el derecho de designar bienes para tal efecto pasará al actor***.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.------

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio de 1999.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CC. CARLOS ALFEREZ Y ALDERETE Y
ROSA MARIA GARCIA GUZMAN:

Ignorándose su domicilio, se les emplazo mediante el presente del juicio ***EJECUTIVO MERCANTIL*** que en su contra promueve la persona moral denominada ***BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.***, bajo el expediente 552/98, quien le demanda el pago de la cantidad de $787,931.58 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- ***Disponen de 15 días para comparecer a juicio***, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas de siete en siete días, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actos o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, ***apercibiéndolos de que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo***; de igual forma, deberán los demandado señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas por el actor, ***apercibiéndoles que de no hacerlo el derecho de designar bienes para tal efecto pasará al actor***.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de junio de 1999.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

SR. MIGUEL ARMANDO RETOLAZA DIAZ, LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CYBER TECH INC. S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD AL DIA 7 DE MAYO DE 1999.

DESCRIPCION		DESCRIPCION	
ACTIVOS DISPONIBLES		**CAPITAL**	
BANCOS	70,999.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	49,228.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:	70,999.00		
		TOTAL DEL CAPITAL	99,228.00
ACTIVOS CIRCULANTES			
CONTRIBUCIONES A FAVOR	446.00		
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES :	71,445.00		
ACTIVOS FIJOS			
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	34,729.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	-6,946.00		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	27,783.00		
TOTAL DEL ACTIVO:	99,228.00	**TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL**	99,228.00

SR. MIGUEL ARMANDO RETOLAZA DIAZ
LIQUIDADOR DE CYBER TECH INC, S.A. DE C.V. EN LIQ.

TERCERA PUBLICACION

AVISO

LIC. SALVADOR GUDIÑO SERRANO, EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MULTICOMPUTO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL BALANCE FINAL DE LA SOCIEDAD AL DIA 8 DE JUNIO DE 1999

DESCRIPCION		DESCRIPCION	
ACTIVOS DISPONIBLES		**PASIVO A CORTO PLAZO**	
BANCOS	35,560.00		
		ACREEDORES DIVERSOS	45,360.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES:	32,560.00		
		TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO:	45,360.00
ACTIVOS CIRCULANTES			
CUENTAS POR COBRAR A PROVEEDORES	436,816.00		
CLIENTES	112,317.00		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	22,395.00	**TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO**	45,360.00
		CAPITAL	
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES:	571,528.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	508,728.00
		TOTAL DEL CAPITAL	558,728.00
TOTAL DEL ACTIVO:	604,088.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	604,088.00

LIC. SALVADOR GUDIÑO SERRANO
LIQUIDADOR DE MULTICOMPUTO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

TERCERA PUBLICACION

AVISO

OPERADORA DE CENTROS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999.

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
I.V.A. POR ACREDITAR	$ 366.81	ACCIONISTAS ACREEDORES	$ 40,363.36
TOTAL CIRCULANTE	$ 366.81	S U M A P A S I V O	$ 40,363.36
D I F E R I D O		C A P I T A L	
FRANQUICIA	$ 99,565.22	CAPITAL SOCIAL PAGADO	$ 62,125.00
AMORTIZACION	(19,740.58)	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	(16,587.59)
ANTICIPOS I.S.R.	1.31	RESULTADO DEL EJERCICIO	(5,708.01)
TOTAL DIFERIDO	$ 79,825.95	S U M A C A P I T A L	$ 39,829.40
S U M A DE A C T I V O	$ 80,192.76	SUMA PASIVO Y CAPITAL	$ 80,192.76

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dá a conocer que corresponderá a los Accionistas la cantidad de $ 0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) por cada una de sus acciones.

EL LIQUIDADOR

Adolfo Arteaga Ruelas

PRIMERA PUBLICACION

CONVOCATORIA

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Subdirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Partida Presupuestal: 2503 Medicamento de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51059001-002-99	$1,000 Costo en compraNET: $700	15/07/1999	15/07/1999 10:00 horas	23/07/1999 10:00 horas	28/07/1999 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Acido Acetilsalicilico	31,296	caja c/20
2	0000000000	Albendazol	70,596	embase en 20 ml
3	0000000000	Ampicilina	39,792	caja c/20
4	0000000000	Ampicilina	47,676	frasco
5	0000000000	Dextrometorfan	28,660	frasco

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: Circuito Moises Solana No. S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 8:00 a 14:30 Hrs..
* La procedencia de los recursos es: Local.
* La forma de pago es: En convocante: Efectivo. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de julio de 1999 a las 10:00 horas en: Subdirección de Recursos Materiales, ubicado en: Calle Circuito Moisés Solana Número S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.
* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 23 de julio de 1999 a las 10:00 horas.
* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 23 de julio de 1999 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 28 de julio de 1999 a las 10:00 horas en Circuito Moisés Solana No. S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .
* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
* La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.
* Lugar de entrega: Unidades médicas y hospitalarias de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 13:30 Hrs..
* Plazo de entrega :22 días después de emitir el fallo
* Las condiciones de pago serán: 20 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de documentación comprobatoria

Querétaro, Querétaro 9 de julio de 1999
LIC. JORGE A. GARIBAY PERALTA
Director Administrativo de S.E.S.E.Q.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Subdirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Partida Presupuestal: 2504 Material de Curación de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51059001-003-99	$1,000 Costo en compraNET: $700	16/07/1999	16/07/1999 10:00 horas	26/07/1999 10:00 horas	29/07/1999 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Isodine espuma	484	Galón
2	0000000000	Gasa seca cortada	1,330	Paquete c/200
3	0000000000	Guantes para exploración	1,223	caja c/100
4	0000000000	Equipo para venoclisis	9,912	Equipo
5	0000000000	Sutura	222	Caja c/12

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: Circuito Moises Solana No. S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 8:00 a 14:30 horas.
* La procedencia de los recursos es: Local.
* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, Cheque certificado o de caja. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de julio de 1999 a las 10:00 horas en: Subdirección de Recursos Materiales, ubicado en: Calle Circuito Moisés Solana S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.
* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 26 de julio de 1999 a las 10:00 horas.
* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 26 de julio de 1999 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 29 de julio de 1999 a las 10:00 horas en Circuito Moisés Solana No. S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .
* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
* La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo.
* Lugar de entrega: Almacén Central, Hospitales y Jurisdicciones, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 13:30 Hrs.
* Plazo de entrega :22 días naturales
* Las condiciones de pago serán: 20 días naturales contados a partir de presentación de documentación comprobatoria

Querétaro, Querétaro 9 de julio de 1999
LIC. JORGE A. GARIBAY PERALTA
Director Administrativo de S.E.S.E.Q.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Subdirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de las Partidas Presupuestales: 2101: Material y útiles de oficina; 2101-1: Papelería (impresión); 2102: Material de Limpieza
de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51059001-004-99	$1,000 Costo en compraNET: $700	16/07/1999	16/07/1999 13:00 horas	24/07/1999 10:00 horas	30/07/1999 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Hojas blancas	2,350	Paquete

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Papel térmico	30	Cja

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Recetarios médicos	10,600	Block

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en: Circuito Moises Solana No. S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 8:00 a 14:30 horas.
* La procedencia de los recursos es: Local.
* La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o de caja. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de julio de 1999 a las 10:00 horas en: Subdirección de Recursos Materiales, ubicado en: Calle Circuito Moises Solana Número S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.
* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 27 de julio de 1999 a las 10:00 horas.
* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 27 de julio de 1999 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 30 de julio de 1999 a las 10:00 horas en Circuito Moisés Solana No. S/N, Colonia Vista Alegre 1ª Sección, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .
* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
* Lugar de entrega: Oficinas, Unidades médicas y hospitalarias de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 13:30 horas.
* Plazo de entrega :22 días naturales
* Las condiciones de pago serán: 20 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación comprobatoria

Querétaro, Querétaro 9 de julio de 1999
LIC. JORGE A. GARIBAY PERALTA
Director Administrativo de S.E.S.E.Q.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://ciateq.mx/periodicooficial

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.